11

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
PERTENENCIA
EFICIENCIA
TRANSPARENCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, COMPULSA COPIA DEL ACTA DE GRADO No.6463 DEL PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA AL EGRESADO GUSTAVO CARDONA VALENCIA.

ACTA DE GRADO No.6463

En Manizales, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en ceremonia presidida por el Rector, el Decano de la Facultad y el Secretario Académico de la Institución, otorgó el título de **CONTADOR PUBLICO** al(a) egresado(a) **GUSTAVO CARDONA VALENCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.258.146 de Manizales, quien cumplió con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios exigidos por la Institución. El señor Rector mediante resolución, aprobó el otorgamiento del mencionado título.

Diploma registrado en el folio No. 285 del libro de registro de diplomas No.1.

Firman el Diploma profesional:

Rectora, Fdo. HUGO SALAZAR GARCIA
Decano (e), Fdo. EDGAR GRACIA LOPEZ
Vicerrector Académico (e), Fdo. LIGIA LOPEZ MORENO
Secretario General, Fdo. CESAR AUGUSTO BOTERO MUÑOZ

Manizales, 23 de agosto de 1999

CESAR AUGUSTO BOTERO MUÑOZ
Secretario General

Emperatriz A.

e-mail: um@um.umanizales.edu.co
Carrera 9 No. 19-03 Apartado Aéreo 868 Conmutador (0968) 841450 Fax (57) (0968) 841443 Manizales - Colombia

DIVERCOOP
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
NIT. 810.003.204-8

LA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "DIVERCOOP"

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) ***GUSTAVO CARDONA VALENCIA,*** *identificado (a) con cédula número 10.258.146,* ***prestó*** *sus servicios con* ***DIVERCOOP CTA.****, desde el 11 de Julio de 2000, hasta el 04 de Noviembre de 2011, desempeñando el cargo de* ***GERENTE****, tipo de contrato convenio de asociación de prestación de servicios bajo el decreto 0468 de 1990; desempeñando entre otras, las siguientes funciones:*

- *Representación legal de la cooperativa en todas sus áreas.*
- *Manejo y administración de personal.*
- *Elaboración, análisis y presentación de estados financieros, a los órganos de administración de la cooperativa.*

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y se firma en Manizales a los 01 días del mes de Septiembre de 2.014.

Atentamente,

OLGA LUCIA GRISALES
Gerente

- Calle 22 No. 22-26
- Edificio del Comercio Of. 907
- PBX: 880 53 97 Telefax: 880 16 16
- E-mail: cooperativadivercoop@hotmail.com
- Manizales, Caldas - Colombia

ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Resolución No. 1562 del 4 de Noviembre de 2008
De la Secretaría de Educación de Manizales

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA

HACE CONSTAR:

Que el señor **GUSTAVO CARDONA VALENCIA,** identificado con la C.C.No. **10.258.146** de Manizales, asesoró a nuestra institución con un contrato de prestación de servicios, como **DOCENTE** hora cátedra en el **PROGRAMA TECNICO LABORAL EN GESTION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y FINANCIERA**

MODULO: GESTION CONTABLE

En el siguiente periodo:

- Julio a Noviembre de 2011
- Febrero a Junio de 2012.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

ACADEMIA NAL. DE APRENDIZAJE - DIRECCION GENERAL -

MARYLUZ SANDOVAL PUERTO
Directora Administrativa

JUAN MANUEL QUINTERO HENAO
Contador Público
Universidad de Manizales

C E R T I F I C A D O

El suscrito Contador Público **JUAN MANUEL QUINTERO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.411 de Manizales y tarjeta profesional No.51184-T, certifica que, el señor Gustavo Cardona Valencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.258.146 de Manizales - Caldas Y tarjeta profesional N 76897-T Prestó sus servicios como contador realizando las siguientes actividades:

1. Revisión y digitación de soportes contables.
2. Elaboración conciliaciones bancarias.
3. Circularización de cuentas por cobrar y cuentas por pagar.
4. Elaboración de Impuesto a las Ventas y Retención en la fuente e impuesto de renta.
5. Renovación Registro mercantil e Industria y Comercio.
6. Elaboración y presentación de informes financieros

Este certificado se expide por solicitud del interesado
Manizales, septiembre 01 de 2014

JUAN MANUEL QUINTERO HENAO
Contador Público
T.P. 51184-T

Asesorías Contables y Tributarias

Edificio Centro Profesional Calle 25 No. 22-23 Of. 306 Tel. 8806133 Cel. 3116092399
Manizales

Certificación No. 191

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR No:2-2014-009469
05/12/2014 01:58:11 P.M.

DEL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

CERTIFICA

Que el señor GUSTAVO CARDONA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.146 de Manizales, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

No. del Contrato:	929 de 2014
Objeto:	Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por período fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, presenciales o virtuales, en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de contabilidad y finanzas, así como las actividades de capacitación y/o auditoria para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes.
Fecha de Inicio:	Once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).
Término de Ejecución:	Tres (03) meses y dos (02) días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato, sin exceder el 12 de diciembre de 2014.
Valor:	El valor total del contrato para todos los efectos legales y fiscales, es por la suma de nueve millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos trece pesos ($9.734.213), contratado a un precio mensual de tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos pesos ($3.174.200).

Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Supervisor, los objetos de los contratos fueron ejecutados y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Manizales, a solicitud del interesado, de acuerdo con la información registrada en el sistema On-base del SENA, el 02 de diciembre de 2014.

ELKIN MAURICIO ÁVILA OSORIO

Elaboró: Marisel López Benjumea

NIS: 2014-05-055629

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
CALDAS, CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

UNITECNICA MANIZALES S.A.S

HACE CONSTAR QUE:

El Señor Gustavo Cardona Valencia con documento de identidad N° 10.258.146. Prestó sus servicios Profesionales como Docente Catedrático en los programas de Contabilidad y de Gestión Administrativa en los siguientes periodos de 1 agosto de 2010 al 30 de Noviembre de 2010, del 1 de Febrero de 2011 al 31 de Mayo de 2011, del 1 de Agosto de 2011 al 30 de Noviembre de 2011, del 1 de Febrero de 2012 al 31 de Mayo de 2012, del 1 de Agosto de 2012 al 30 de Noviembre de 2012, del 1 de Febrero del 2013 al 31 de Mayo de 2013, del 1 de Agosto de 2013 al 30 de Noviembre de 2013 y del 1 de Febrero de 2014 al 31 de Mayo de 2014. Tipo de Contrato Prestación de Servicios Profesionales.

Para constancia se firma a los VEINTICUATRO (24) días del mes de Julio de 2014.

Claudia Patricia Orozco Serrano
Líder Talento Humano y Tesorería

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 000444 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA Y GUSTAVO CARDONA VALENCIA

TIPO DE CONTRATACIÓN:	Contratación Directa
CONTRATANTE:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - Nit. 899999034-1
CONTRATISTA:	**GUSTAVO CARDONA VALENCIA** CC. 10258146
OBJETO	Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por periodo fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, virtuales y/o presenciales, en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de ***contabilidad y finanzas***.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	tres (3) meses , contados a partir del 28 de enero de 2015 al 26 de abril de 2015
VALOR:	**NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($9.808.282)**
FORMA DE PAGO:	Un primer pago en el mes de febrero de 2015, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($435.924) b) dos (02) pagos iguales por los meses de marzo a abril de 2015, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.269.426), cada uno y un último pago en el mes de mayo de 2015 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($2.833.506)
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es el departamento de Caldas. En caso de requerirse el desplazamiento del (la) contratista a otras ciudades o municipios alejados para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), con base en la tarifa establecida por el SENA, previo análisis de las partes y disponibilidad presupuestal.
SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:	La supervisión del contrato estará a cargo de Claudia Lorena Klinger Villa , quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1315 del 9 de enero de 2015
(Presupuesto plan 100 mil)

Entre los suscritos, a saber, ELKIN MAURICIO AVILA OSORIO, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.093.133 expedida en Manizales, quien en su calidad de Subdirector del Centro de Comercio y Servicios, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 001160 del 11 de junio de 2014 y se posesionó con el Acta No. 0064 del 16 de junio de 2014, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, la Resolución No. 019 de enero de 2014 y la resolución No. 018 de enero de 2014 que modifica el artículo 3 de Resolución No. 02331 del 23 de diciembre de 2013, o la que la modifique, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, GUSTAVO CARDONA VALENCIA, identificado(a) con la C. de C. No. 10258146, domiciliado en Calle 68 A N. 8 61, y con Cuenta de Ahorro Nro. 70330592034 de BANCO BANCOLOMBIA, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable, por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en el procedimiento de contratación directa contenidas en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, en la circular 3-2014-000217 del 31 de diciembre de 2015 y la Circular 3-2015-000004 del 13 de enero de 2015, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** El presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional el 15 de enero de 2015 mediante la radicación Nro. 76. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3ª del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente. **5.** Que el día 13 de enero de 2015 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato. **6.** Que el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**. **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: *Prestación de servicios personales de carácter temporal, como instructor, por período fijo, para la ejecución de acciones de formación profesional, virtuales y/o presenciales, en el Centro de Comercio y Servicios, apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación de proyectos y diseño de actividades de aprendizaje, en el área de contabilidad y finanzas.* **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de tres (3) meses contados a partir del 28 de enero de 2015 al 26 de abril de 2015, sin exceder la presente vigencia presupuestal, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución indicados en este contrato y en la Ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($9.808.282), sin IVA. El SENA pagará al (la) CONTRATISTA los honorarios pactados, de la siguiente manera: Un primer pago en el mes de febrero de 2015, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($435.924) b) dos (02) pagos iguales por los meses de marzo a abril de 2015, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($3.269.426), cada uno y un último pago en el mes de mayo de 2015 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($2.833.506). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de de Ahorro Nro. 70330592034 del Banco BANCO BANCOLOMBIA, cuyo titular es el(la) Contratista. El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO 1:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que se causen de conformidad con lo establecido en la Resolución 1232 de 2013, o la norma que la modifique. **PARÁGRAFO 2:** El SENA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir

con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **CLAUSULA CUARTA. - Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS a OBLIGACIONES ADICIONALES ESPECIALES PARA TUTORES VIRTUALES: 1)** diseño, actualización y fortalecimiento del banco de actividades de los programas de formación. **2)** Contemplar el diseño y la actualización de mínimo un curso bajo la estrategia de formación virtual. **3)** Cumplir la ejecución de la formación que se asigne para el acompañamiento de aprendices en ambientes virtuales de aprendizaje según los estándares para el seguimiento al instructor entregados por la dirección de formación Profesional. **OBLIGACIONES GENERALES**: **1)** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el SENA. **2)** Ejecutar el contrato con autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, sin perjuicio del cumplimiento que se debe dar al pensum y los contenidos mínimos de los programas de formación, el calendario académico, la programación de clases, las estrategias para evitar la deserción, el lugar, los fines y objetivos misionales, las normas y directrices del SENA. Para ello aplicará las herramientas pedagógicas, criterios de evaluación, adjudicación de calificaciones, entre otros aspectos que considere necesarios, conducentes y pertinentes para garantizar la transmisión de sus conocimientos y la adquisición de competencias por parte de los aprendices, coherentemente con la filosofía institucional. **3)** vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. **4)** Desarrollar las actividades adicionales que como instructor se requieran para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a ajustarse a las políticas de comunicación del SENA y aplicación de las TIC (Manejar los sitios Web oficiales, utilizar correctamente los correos electrónicos (revisarlos periódicamente y contestar requerimientos), velar por la correcta utilización de la imagen institucional, reportar al área de comunicaciones de la Regional los eventos o actividades a realizar que requieran divulgación, y participar activamente en las reuniones citadas por el Centro (Procesos de inducción, Grupos Primarios, Comités de Evaluación y Seguimiento, entre otros). **5)** Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA. **6)** Avisar al SENA, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **7)** Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de empleado público o de trabajador oficial de EL SENA. **8)** Permanecer identificado con su carné dentro de las instalaciones del SENA y dictar las clases con el delantal u overol que le hayan sido sugeridos por la Subdirección de Centro, cuando así se requiera. **9)** Deberá promover entre sus aprendices y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial. **10)** Mantener actualizado y a paz y salvo en los pagos correspondientes a Entidades Promotoras de Salud, Fondo de Pensiones y Administradora de riesgos laborales, de acuerdo a las normas vigentes, lo cual será un requisito para cada uno de los pagos por los servicios prestados, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social integral. Igualmente acreditar encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes o impuestos cuyo recaudo sea a favor del SENA, cuando le corresponda, como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. **11)** Efectuar y demostrar el oportuno y correcto registro de las matrículas, evaluaciones y demás novedades de los aprendices y programas de formación bajo su responsabilidad, en los aplicativos con los que cuenta el SENA para tal fin, así como diligenciar y presentar oportuna y correctamente los formatos del Sistema de Mejora Continua Institucional, de acuerdo a las disposiciones normativas y Directrices internas que regulen estos aspectos. Esta obligación será requisito para el pago. **12)** Participar activamente, impulsar, acompañar y estimular a los aprendices en los procesos de formulación, elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos de aprendizaje. **13)** Podrán conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. **14)** Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. **15)** Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de ruteo y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. **16)** El Coordinador Académico del centro podrá designarlo como gestor de proyectos para

apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. **17)** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013 "por el cual se reglamenta la afiliación obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato de formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo", en lo que le atañe por su calidad de contratista de prestación de servicios profesionales. **18)** Procurar el cuidado integral de su salud. **19)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **20)** Informar oportunamente al SENA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **21)** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el SENA, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **22)** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **23)** Informar oportunamente al SENA toda novedad derivada del contrato. **24)** Promover en los aprendices ser libre pensadores, con capacidad crítica, solidarios, emprendedores y líderes. **25).** Las actividades que se plantean deben promover el aprendizaje significativo, la solución creativa de problemas, el desarrollo de estrategias para el aprendizaje autónomo, el uso de las TIC y el trabajo Colaborativo. **26).** Generar, motivar y liderar procesos de retroalimentación colectiva e individual, que facilite el aprendizaje y evidencie logros asociados a cada una de las competencias adquiridas. **27).** Reforzar las actividades tendientes a desarrollar competencias. **28).** El contratista se compromete durante el periodo del contrato a participar en procesos de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función instructor. **29)** El contratista se compromete durante el periodo del contrato a capacitarse en el idioma Inglés y aplicar a la certificación como mínimo nivel A2. **30).** Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y aquellas adicionales relacionadas o derivadas del objeto contractual que se requieran para el desarrollo de la misión institucional del SENA.**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARÁGRAFO 3.** En caso de prórroga el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la firma del acta. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**. Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía.** El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el Decreto 1510 de 2013 (Arts. 110 a 139) para amparar el cumplimiento de las obligaciones legales y las surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: **1. Cumplimiento del contrato:** El cual cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando sean imputables al contratista; así como por el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima equivalente al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, y en cuantía del 10% del valor del contrato. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1510 de 2013. **Tal garantía deberá constituirse dentro del día (1) hábil siguiente al registro presupuestal del contrato y como requisito previo para poder dar inicio a la ejecución del contrato de conformidad a lo ordenado en los Artículos 41 de la Ley 80/93 y 23 de la Ley 1150/07. PARAGRAFO 1.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **PARÁGRAFO 2.** La aprobación por parte de la entidad de la Garantía debidamente constituida, es requisito para el inicio de la ejecución del contrato. (Art. 41 Ley 80/93 y Art. 23 Ley 1150/07). **PARÁGRAFO 3.** En caso de prórroga el contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la

vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la firma del acta. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal**: El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1315 del 9 de enero de 2015. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de Claudia Lorena Klinger Vila. El supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA o la norma que lo modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. Cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizarse el procedimiento señalado en el Manual de Supervisión e interventoría del SENA. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato**: El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su legalización se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, y para su ejecución la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos**: El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo

cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales, su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Seguridad de la información y confidencialidad**. EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio Contractual**. Se fija como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **CLAUSULA VIGESIMA.- Lugar de Ejecución**. El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es el departamento de Caldas. En caso de requerirse el desplazamiento del (la) contratista a otras ciudades o municipios alejados para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), con base en la tarifa establecida por el SENA, previo análisis de las partes y disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CAPACITACIÓN:** El contratista no puede acceder a programas o eventos de capacitación contratados por la entidad que impliquen erogaciones presupuestales por parte del SENA en inscripción o materiales, pero si puede acceder a: **1.** Aquellos contratados con terceros que no impliquen erogación presupuestal por su participación, **2.** Programas de Inducción y reinducción, y **3.** Programas de capacitación impartidos por personal del SENA; casos en los cuales la entidad asumirá los gastos de viaje cuando estas acciones se realicen fuera de la ciudad en la cual debe desarrollar el objeto contractual. La participación en estos programas o eventos no podrá implicar disminución de la cantidad de horas pactadas en el contrato de prestación de servicios celebrado con el contratista instructor que participe en ellos.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Manizales el 26 de enero de 2015.

POR EL SENA

ELKIN MAURICIO AVILA OSORIO
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO
Y SERVICIOS

EL CONTRATISTA

GUSTAVO CARDONA VALENCIA
C. de C. No. 10258146

Registro Presupuestal: 11015 27 ENE 2015

Un ejemplar para:
Contratista - Expediente del contrato - Presupuesto

Elaboró: Diana V.